



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XIII - N° 1

(Antes Ordenanza 59/74)

ARTÍCULO 1.- Determinase la prohibición en todo el ejido del Municipio de Posadas del desarrollo por parte de particulares, sin que medie autorización municipal, de la explotación de cualquier servicio público que por sus características corresponda su administración, ejecución o contralor a la Municipalidad en concordancia a lo determinado en los Artículos 52 y 53 de la Ley XV-N° 5 (Antes Ley 257) - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2.- Fíjense las siguientes penalidades, cuando existan violaciones a lo determinado en el Artículo 1 de la ordenanza:

- a) secuestro de los elementos y/o bienes que se utilizan por parte de los infractores;
- b) multas graduables por el Departamento Ejecutivo de cincuenta (50) a cien (100) unidades fijas (UF) por cada infracción comprobada;
- c) inhabilitación al o los responsables, por el término de diez (10) años, a ser favorecidos por una concesión municipal cualquiera fuera su naturaleza;
- d) el derecho de la Municipalidad de reclamar los daños y perjuicios que la infracción pudiera haber ocasionado.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.